

Informe Laboral

Director Luis Aparicio Valdez

Suplemento de Análisis Laboral Vol. XIX N° 226 Noviembre 2004

MULTA PAUCIS

CNT: Diálogo Sociolaboral

Recientemente los representantes de los sectores empresarial, sindical y de gobierno han suscrito una Declaración para el fortalecimiento e institucionalización del Diálogo Sociolaboral Peruano.

La noticia es muy positiva pues, constituye un paso más hacia su consolidación en nuestro país y contribuye a su vez al fortalecimiento e institucionalización del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo como instancia de concertación laboral, en concordancia con lo dispuesto por la Cuarta y Décimo Cuarta Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

Ya hemos tenido oportunidad de dar nuestra opinión sobre la importancia que tiene que los actores sociales se reúnan para intercambiar pareceres y llegar a Acuerdos, pero en este caso es importante que hayan declarado su «afirmación como agentes sociales dispuestos a asumir la responsabilidad en el proceso de afianzamiento del diálogo sociolaboral en el país» y aún más: Su clara voluntad por adoptar las medidas institucionales necesarias que garanticen la participación efectiva y permanente de sus instituciones en un clima de estabilidad y tolerancia.

Estuvo presente en el acto de la suscripción de la Declaración el profesor Jaime Montalvo, Presidente del Consejo Económico y Social de España, entidad que goza de gran prestigio en el país ibérico, una de cuyas características es que es un órgano de naturaleza fundamentalmente bipartita, lo cual tanto los empresarios como los trabajadores peruanos ven como algo muy positivo.

Tarde o temprano en nuestro país ésta será una fórmula a considerar.

Bienestar Subjetivo en Lima Metropolitana y PIB del Perú 1992-2003⁽¹⁾

Año	Período	PIB real prom. semestral (1994=100)	Índice (1992=100)	Bienestar subjetivo	Índice (1992=100)
1992	Jun	84.77	100.00	1.70	100.00
	Dic.	84.44	99.62	1.70	100.27
1993	Jun.	87.56	103.30	1.65	97.34
	Dic.	89.71	105.83	1.66	97.80
1994	Jun.	98.57	116.29	1.67	98.27
	Dic.	101.43	119.66	1.82	107.11
1995	Jun.	109.34	128.99	1.82	107.29
	Dic.	107.83	127.21	1.80	105.86
1996	Jun.	111.31	131.32	1.71	100.82
	Dic.	111.27	131.27	1.76	103.51
1997	Jun.	118.83	140.18	1.66	97.64
	Dic.	118.98	140.37	1.67	98.53
1998	Jun.	118.44	139.73	1.65	97.17
	Dic.	117.82	139.00	1.67	98.03
1999	Jun.	118.32	139.58	1.72	101.09
	Dic.	120.09	141.67	1.85	108.72
2000	Jun.	125.81	148.42	1.82	106.80
	Dic.	119.33	140.78	1.64	96.31
2001	Jun.	122.76	144.83	1.74	102.33
	Dic.	123.00	145.10	1.69	99.55
2002	Jun.	128.69	151.81	1.85	109.12
	Dic.	128.99	152.18	1.75	102.78
2003	Jun.	134.78	159.00	1.56	91.92
	Dic.	131.53	155.17	1.50	87.99

(1) Para el segundo semestre de 2003, el promedio del PIB comprende los meses de julio a noviembre. En el caso del bienestar el índice correspondiente a julio de 1996 se consideró como junio de 1996 y los valores de enero 2000 y 2004, en diciembre 1999 y 2003, respectivamente.

Fuente: Apoyo 2004a; 2003a; 2003-1986; BCRP (2004).
Elaboración: Jurgen Schuldt.

Economía, cuentas presentables, vida penosa

Siempre será un problema escribir sobre el país en el que uno vive, a juzgar por las largas historias de conflictos entre los intelectuales y sus naciones. Aunque usualmente, cada cual cree que su situación es especial y su país una excepción. De ahí la ya clásica expresión de Hernán Velarde acerca de que en el Perú, Hamlet nunca pudiera haber existido, porque aquí, ser o no ser, da lo mismo. Es difícil exceptuarse de estos estados de ánimo, bajo un cielo permanentemente nublado, donde llueve —es un decir, porque se trata más bien de una humedad que se condensa— en primavera y sale un sol perezoso en los inviernos. En el Perú, es por eso difícil mantener un estado de ánimo, creemos. Y casi parece una aventura encontrar optimistas sobre nuestro destino, o amantes del buen vivir y la felicidad (1).

• DE LA FELICIDAD Y EL PRODUCTO INTERNO

Pero resulta que hay un economista en estas tierras que sí ha escrito sobre la felicidad. Después de todo, con ello sigue la huella de los clásicos, que solían siempre reflexionar acerca de las personas, como puede verse dando solamente una pequeña vuelta a Adam Smith o a Marx. En efecto, aquí, en esta tierra por donde no pasaría Hamlet aunque hay una canilla del Quijote, por primera vez un economista de prestigio indudable ha dedicado un libro de más de 400 páginas al tema de la percepción del bienestar por los peruanos, en contraste con lo que sucede con las apariencias macroeconómicas. Les presentamos a "Bonanza Macroeconómica y Malestar Microeconómico" de Jurgen Schuldt, hasta hace poco Vicerrector de la Universidad del Pacífico.

Este libro comienza llamando la atención sobre el tema, en especial sobre la consabida discrepancia con el PBI o el PBI per cápita —o mejor PIB, como anota Schuldt, puesto que lo que está en "bruto" (sin deducciones) es el producto interno y no al revés— como un indicador del bienestar, que no lo es y sí lo es.

No, porque involucra las ganancias de las empresas que cuando no existen mecanismos de distribución dejan de te-

ner importancia para las personas de a pie. No, porque como indica el autor, el PIB peruano es más bien volátil y fuente de incertidumbre. No, porque sería preferible, una parte de la cuenta, que es el consumo privado, o mejor aún, el ingreso personal disponible, y seguramente —como muestra a medio camino— las remuneraciones. Pero, hay un sí, que es el hecho que la vida se supone preferible en los países de alto PBI per cápita que en los nuestros, por lo cual migramos hacia ellos, porque precisamente hay más empresas, y empleo y dinero. Pero aquí otra vez, recordemos que el dinero no compra la felicidad. En todo caso, apenas la financia, dirán los materialistas, concebidos éstos en el peor sentido del término. Para ellos, es bueno recordar que allí donde están los altos PIB per cápita suele haber más suicidios, o niños que asesinan niños, o se contamina masivamente el ambiente.

• LA SEMIOCULTA RELACIÓN ENTRE LA ECONOMÍA Y EL BIENESTAR

Tendremos luego, como tema de fondo, una amplia información sobre la importancia creciente del tema del bienestar, la utilidad, la felicidad y el desempañamiento de las variables económicas. Se nos demuestra que este enfoque no es tan aislado como se podría pensar, sino que tiene ya una larga tradición de dos siglos de reflexiones, y mucho más, de teoría consistente. Está en el centro de un posible gran vuelco del quehacer de los investigadores en general, que dejarían de estar dominados por esta especie de plan diabólico que consiste en experimentar con millones de seres humanos, recetas que no cumplen los autores y que acaban dando poder y satisfacción a unos pocos, como nos ha venido mostrando la historia (2). La censurable ciencia económica de estos días, estaría volviendo a serlo, tras sus extravíos: Ciencia sin conciencia es veneno del alma, decía Blas Pascal.

¿Se acompañan las percepciones de la felicidad, la felicidad misma, con la economía y sus distintos indicadores? Esta es una gran pregunta de difícil respuesta, nos demuestra el libro. No tenemos un *hedonímetro*, porque el pro-

prio concepto de felicidad es escurridizo, puede concebirse con muchas acepciones, puede tener un sentido absoluto pero puede también depender del medio social, puede asociarse con el dinero o no, o asociarse con él solamente hasta determinado umbral. Puede que hayamos confundido la interpretación mezclando las necesidades reales del hombre con sus satisfactores más comunes, muchos de los cuales pueden tener efectos adversos, como en la genial concepción de Manfred Max-Neef y sus colaboradores.

La bonanza tarda en percibirse, porque hay un "efecto Hora Cabana" y tarda en irse porque también hay un efecto "retén". El dinero pasa a ser marginal cuándo más se le tiene, que no es, por supuesto, el caso para nosotros, lejos de los "umbrales del ingreso". Como para Maslow, el bienestar y la felicidad, son bienes superiores, ulteriores, tal vez asociados a un grado mayor del conocimiento (3). Las personas además podrían tener "adaptación hedónica", es decir un nivel particular de lo que consideran satisfactorio —por sus genes y su cultura— al que vuelven, como la noria, a pesar de sus desgracias y fortunas. También tenemos un "efecto túnel", por el cual, la esperanza es lo último que se abandona, y los éxitos ajenos —a los de buena fe— les alimentan para seguir avanzando.

• ¿DEL DESCONTENTO A LA ACCIÓN?

Todos estos procesos y posibilidades están laboriosamente examinados en esta obra, contrastando las cifras disponibles para Lima Metropolitana en los últimos años. Un contrapunto entre las estadísticas de Apoyo acerca del bienestar y las expectativas en el tiempo y las cifras oficiales sobre producción, empleo e ingresos, recorren buena parte de su contenido, asociados con la política, y de cuando en cuando, con la literatura. La conclusión que asoma de los números es que los limeños, por una parte, viven, como se espera, en una permanente infelicidad, continuamente frustrados en sus expectativas, con las desigualdades del caso entre ricos y pobres, con pésimas condiciones de tra-

bajo, pero en general, mayoritariamente disconformes. Por otra parte, en cambio, además de la mayor conformidad del segmento A, sigue asombrándonos la resistencia que los pobres prodigan –“filantropía de los pobres”, la calificaba el ex Presidente Belaúnde, en mejores tiempos– y busca explicarse las razones. Son razones muy variadas: La extinción de los sindicatos, la informalidad como colchón de ajuste, los medios y el circo, la extinción de la protestataria clase media, en fin.

No deja de estar presente, en esta peripecia, la necesidad de discutir los principios del Consenso de Washington, la inequidad y la exclusión en nuestra economía, la situación de las remuneraciones y el empleo y la propia visión de los científicos sociales de todo tipo. En su examen final, coyuntural, Schuldt se pregunta hasta cuánto pueden resistir los limeños y el porqué de su tolerancia, y si lo mismo sucede con el interior del país, ya que su estudio es ante todo, referido a la capital.

• UN PAR DE APUNTES

Sobre nuestra tolerancia, vale la pena rescatar las hipótesis de Luis Felipe Angell, para los menos informados, Sofocleto. El tenía la respuesta acerca del descenso de las olas de protesta en el país. Se trata, según el sabio humorista, del problema de la pulga amaestrada. Veamos. Para amaestrar una pulga, se sigue el método de poner un vidrio por debajo de la altura que suelen alcanzar al saltar. Si sus saltos eran de 50 cm., se pone el vidrio a 40 cm. Después de varios porrazos, la pulga solamente saltará 39, y entonces el vidrio se pone a 30 cms. La pulga ahora reducirá sus saltos a 29 cms. Así sucesivamente, el vidrio sigue acercándose a los 20, 10, 5, 2 cms y la pulga sigue reduciendo su capacidad de saltar, aleccionada por los porrazos. Hasta que el vidrio esté a un par de milímetros del piso y la pulga se estropee cada vez que solamente intente saltar. Entonces, se retira el vidrio, y la pulga se habrá convertido en una resignada criatura, de lo más peatonal.

Es posible que la pulga, de cuando en cuando, trate de recobrar su capacidad. Manuel Acosta Ojeda, el gran compositor peruano, decía que resisti-

mos por ignorantes, a pesar de que tenemos fuerza, como el león del circo. Si el león razonara, dice Manuel, se preguntaría ¿qué hace este flaquito con bigotes y con su chicotito cuadrándome? Y de un solo zarpazo lo zamaquearía, y si tiene hambre, se lo comería.

En el tema más serio de la felicidad, anoto una reciente investigación de PNUD. Después de entrevistar alrededor de 4000 líderes locales, encontramos que los de los pueblos más pequeños, consistentemente, linealmente conforme disminuye el tamaño de las poblaciones, perciben que es cierto que no tienen recursos, pero están más satisfechos con su nivel de vida y sus relaciones sociales. Lo mismo en una encuesta en la provincia de Ica, respecto del casco urbano, los pueblos aledaños y la campiña. En resumidas palabras, el Perú no progresa para ser más feliz, el falso progreso hacia las ciudades y la capital es a costo del bienestar. Felizmente, tiene todavía la posibilidad de volver a enrumbarse.

• UN PAR DE CRÍTICAS PARA NUESTRO GUSTO

Aunque ambas han sido anotadas y discutidas por el autor del libro. La primera, es respecto al componente demográfico. Pensamos que la ola de población en cuya cresta nos hallamos es un Tsunami. No es una variable más, entre otras. Cuatrocientos años vivió el Perú con un volumen de población que siguió, en millones, aproximadamente un curso de 6 ó 7, hasta un poco más de dos, a mediados del siglo XVI por efecto de la conquista, y nuevamente un lento ascenso a los 6.2 millones de habitantes reales del censo de 1940. De allí a la actualidad hemos saltado a casi 30 millones (la verdad, no tenemos idea cierta, por ausencia del Censo de los 2000). 4 millones de nuevos peruanos en cuatro siglos y más de 20 millones adicionales en el siguiente medio siglo ¿Habría una inversión o una productividad que resista eso? Todavía tenemos un par de generaciones condenadas por esta ola, y lo que debemos hacer es saber como pasar el trance, con políticas seguramente muy diferentes a las actuales.

El otro punto es sobre lo que Schuldt llama la “merienda estadística”. Sí, es cierto, no es creíble nuestro PIB (a lo más en un tercio como bien le apuntó Bruno

Seminario). Pero tampoco son creíbles las estadísticas de empleo – la PEA fija del INEI es sencillamente un problema de mal sistema de cálculo, y esa PEA difiere, para Lima, en alrededor del 20 por ciento si se compara con las encuestas del Ministerio de Trabajo. Y otra más, las encuestas de Apoyo, bien intencionadas, pecan de baratas en cantidad de casos. La mayor parte de sus estimaciones por niveles, por ejemplo, no resisten al rigor del muestreo. Con esa materia se ha trabajado. Con esa materia, retomo, se ha hecho un gran libro. Mucho más serio de fondo y forma, que lo que esta superficial reseña intenta traslucir.

• CODA

En la totalidad de casos en que usamos estas notas para informar de alguna publicación y provocar la curiosidad, recomendamos, como crucial, su lectura. No es simple cortesía. Después de todo, si la publicación fuera deleznable, no la leeríamos. Ni la reseñaríamos ni divulgaríamos, si no fuera un presente para los lectores de estas páginas.

Recomendamos esta “Bonanza...” además –al margen de algunas menciones honrosas a esta publicación y éste su reportero– porque, para nuestro gusto, es un hito. Muy por encima de su autocrítica, del escabechado humor que en nuestro medio nos hemos acostumbrado a destilar, todos deberíamos revisar la esencialidad de estas páginas. Lector, si usted no cree en esto, recomiéndela a algún joven interesado en el futuro del país, sobre todo si le estima, porque le hará un bien (JGBA).

- (1) Hace un par de años tenía la tarea aparentemente simple de buscar algunos fragmentos de poemas peruanos para ser utilizados como epígrafes en un Informe sobre el Desarrollo Humano. Me ofrecí porque me pareció fácil hurgar entre los libros que dispongo. Fue un error, es una tarea titánica. Los poetas nacionales se quejan, se duelen, observan e ironizan, pero pocas veces celebran su país, eso se lo dejan a los compositores de valsés, en los últimos tiempos, contratados expresamente para este fin.
- (2) Serio chiste aparecido en el diario La República (10.11.04): ¿En qué se diferencia el capitalismo del socialismo? En que el capitalismo es la explotación del hombre por el hombre y el socialismo es exactamente lo contrario.
- (3) «Que no hay nada en el entendimiento, Sancho, que no pase por el buen gobierno de las tripas», decía el ingenioso hidalgo que no tardará en cumplir cinco siglos.

Escenas Laborales

• DEROGACIÓN DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD

Por Ley N° 28378, de 21 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial el 10 de noviembre, se derogó el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, establecido mediante la Ley N° 26969 y normas modificatorias.

Tal derogación rige a partir del 1 de diciembre de 2004.

• SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES: Límites a la inversión en el extranjero

En los últimos meses ha ingresado a un debate cada vez más álgido la solicitud de las AFP al Banco Central de Reserva para que eleve hasta el 20% la inversión en el extranjero de los fondos del Sistema Privado de Pensiones.

El BCR no aprobó dicha solicitud por cuanto argumentaba que las AFP no han agotado el límite actual y la rentabilidad en el extranjero sería menor a la que se podría alcanzar en el país.

Además trasciende que el BCR sustenta su negativa en que el SPP tiene como finalidad crear un mercado interno de capitales y exportar los fondos contraviene ese objetivo.

No obstante esa situación, debe considerarse que si bien los fondos del SPP benefician directamente a los afiliados, también el sistema tiene una finalidad social como es crear empleo, reactivar la economía, proporcionar seguridad y permanencia a los afiliados y también a los accionistas de las propias AFP.

La situación contradictoria actual refleja con mayor precisión que el SPP requiere de una entidad supervisora que no esté influenciada por el poder político, esto es, una entidad técnica especializada, autónoma, que exija la dación de normas que el sistema requiere y no tendencias que muchas veces no responden a una evaluación técnica y eficiente del sistema.

Adicionalmente cabe precisar que «exportar» los fondos significaría en otras palabras «importar desempleo», pues los fondos que pudieran servir para crear empleo en el Perú se destinan a otro país donde sí se creará empleo.

El tema pasa también por el reto que tienen las AFP de exigir al gobierno un programa más claro y oportuno en materia de inversiones e incentivos para hacerlo más atractivo a los inversionistas, por ejemplo, proyectos de largo alcance que permitan lograr los objetivos del sistema.

• PDT SUNAT 600

Existe la creencia errónea que el PDT 600 SUNAT es un documento laboral contable que prevalece sobre la ley y normas legales expresas.

Esto no es así. El PDT es sólo un medio de información en el cual se declaran los tributos propios y de terceros sobre los cuales el empleador tiene la calidad de responsable tributario.

A pesar de ello, el PDT tiene algunas imprecisiones o elementos incompatibles con las normas de contabilidad, tributarias y laborales.

Así, tenemos que en el PDT los días trabajados son considerados como enteros, sin decimales. Claro que el error nace porque tributariamente los decimales no se aplican, pero laboralmente sí tienen efectividad legal.

De otro lado, al elaborarse el PDT parece que se parte de la premisa que el mes que genera obligaciones tributarias es el mes calendario, pero ello es el «período tributario», lo que difiere del «período laboral» tal como se desarrolla en el artículo de la pág. 6 de este número.

Si bien es cierto recientemente por Resolución de Superintendencia N° 265-2004/SUNAT, de 03.11.2004, se aprobó una nueva versión del PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600 –que permite declarar el crédito de las Entidades Prestadoras de Salud contra las aportaciones al ESSALUD– dentro de sus alcances no se contemplan algunos aspectos importantes reseñados anteriormente y que ameritan, tal como se ha señalado, un cambio inmediato pues permitirían compatibilidades en todos los ámbitos.

• EMPLEO EN PROVINCIAS

De acuerdo a los últimos estudios realizados por el INEI el empleo en Lima creció ligeramente (0.8%) en setiembre en comparación a los meses anteriores y en menor proporción que las demás provin-

cias. Asimismo el BCR, con información del Ministerio de Trabajo, precisó que el incremento del empleo en la ciudad de Piura en agosto se registró por la mayor actividad industrial, de transportes y servicios. En Paita el incremento del empleo (18.1%) se observó en servicios y manufactura, mientras que el aumento del empleo en Iquitos (9.1%) se dio por la mayor actividad maderera, así como por el mayor dinamismo del sector transportes debido a la mayor disponibilidad de servicios de carga.

• PROYECTO DE LEY DE TRABAJO: No se llegó a un consenso

Hace unos días venció el plazo perentorio de 45 días dado por la Comisión de Trabajo al Consejo Nacional de Trabajo para lograr el consenso entre los representantes de las empresas y trabajadores sobre los aspectos controversiales del proyecto de la Ley General de Trabajo.

Según la Cámara de Comercio de Lima, en el último mes y medio ha sido imposible consensuar las posiciones laborales irreconciliables entre los representantes de los trabajadores y empleadores que se han discutido en los tres años que se viene debatiendo la Ley General de Trabajo.

• CONGRESO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Trujillo

Recientemente se llevó a cabo en la ciudad de Trujillo el Primer Congreso Nacional de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social denominado “Desafíos y perspectivas del Derecho del Trabajo y de los Regímenes de Pensiones en el Perú”, el mismo que conllevó la realización de un concurso a nivel nacional que tenía como objeto fundamental la investigación académica en temas de Derecho de Seguridad Social.

Los finalistas en el mencionado concurso fueron los siguientes:

Primer puesto: Karen Ángeles Llerena. “¿Es posible la competencia y la regulación en Salud?”. PUCP.

Segundo puesto: Ernesto A. Aguinaga Meza. “El seguro de desempleo”. PUCP.

Tercer puesto: Jéssica García Rosas "La naturaleza jurídica de la relación laboral del magistrado y la ratificación". Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Mención Honrosa: Laura Morillo Santa Cruz "La responsabilidad social empresarial en el ámbito laboral". PUCP.

Mención Honrosa: Giuliana Higuchi Matsuda "Inmunidad de los Estados: ¿límite a la protección judicial de derechos en materia laboral? Examen de la jurisprudencia nacional e internacional. PUCP.

Todos ellos fueron premiados en ceremonia especial durante el Congreso.

• MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL: Cierre definitivo del Decreto Ley N° 20530

En segunda votación, el Pleno del Congreso aprobó en la noche del 11 de noviembre del presente año, la reforma constitucional que modifica la Primera Disposición Transitoria de la Constitución Política de 1993 por lo que se eliminan los derechos adquiridos de los pensionistas de los sistemas públicos y en especial de los regímenes de los DD.LL. N°s. 19990 y 20530.

Además declara cerrado el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 (Cédula Viva). La aprobación, producida luego de casi tres horas de intenso debate, se dio con 88 votos a favor, 13 votos en contra y 4 abstenciones (Ver texto en Análisis Laboral, Abril 2004, pág. 13).

El presidente del Consejo de Ministros, Carlos Ferrero, señaló que la reforma permitirá que unos 150 mil pensionistas que reciben pensiones sumamente bajas, vean incrementados sus ingresos. Asimismo refirió que los futuros gobiernos se librarán de una pesada carga que cuesta alrededor del 10% del presupuesto. De igual manera criticó el ocultamiento por parte de ciertos sectores de información relevante sobre el mencionado régimen pensionario y recaló que sólo cinco mil de los cerca de 300 mil beneficiarios de la cédula viva –vale decir el 4% del total de afiliados– serán los que verán recortadas sus pensiones por exceder éstas los diez mil nuevos soles.

Lo que no se ha definido son las fuentes de financiamiento que posibiliten el pago de las futuras pensiones en los regímenes públicos ¿Acaso dentro de dos años nuevamente estaremos debatiendo una reforma para reducir pensiones o cambiar las reglas pensionarias?

Los congresistas que votaron en contra de la reforma argumentaron que dicha modificación constitucional viola los derechos fundamentales de los trabajadores, al no respetar sus derechos adquiridos.

• PRÓXIMAMENTE SE DEBATIRÁ UN PROYECTO DE LEY PARA FOMENTAR EL EMPLEO

La Comisión de Trabajo del Congreso de la República debatirá un proyecto de ley que establece una renovación de la política de empleo en el país a través de nuevas modalidades formativas de trabajo como la pasantía, la práctica profesional y la actualización para la reinserción laboral.

Este proyecto tiene como finalidad reducir el desempleo y crear oportunidades de trabajo para los jóvenes y también para las personas entre 40 y 60 años que se encuentran desempleadas.

La actualización para la reinserción laboral, es una modalidad formativa que se caracteriza por realizar el proceso de actualización para la reinserción en el interior de las unidades productivas de las empresas, permitiendo a los beneficiarios su recalificación, ejercitando su desempeño en una situación real de trabajo, complementada con el acceso a servicios de formación y de orientación para la inserción en el mercado laboral. Mediante esta modalidad se busca mejorar la empleabilidad así como las posibilidades de reinserción de trabajadores no ocupados que tengan entre 40 y 60 años de edad.

Por otro lado, la pasantía en la empresa es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y tiene por objeto relacionar al beneficiario (estudiantes de los últimos grados del nivel de educación secundaria de los centros educativos) con el mundo del trabajo y la empresa, a efecto de que éste se implemente, actualice y contraste con lo aprendido en el centro de formación.

• NUEVO TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY DEL TRABAJO PORTUARIO

El nuevo TUO, regulado por el D.S. N° 013-2004-TR, unifica las diferentes normas reglamentarias de la Ley del Trabajo Portuario y las disposiciones relativas a la regulación de las sanciones para los empleadores que no cumplan con lo establecido por las normas de inspección recientes.

El TUO establece una clasificación de las conductas del empleador portuario que pueden ser consideradas como infracciones de primer, segundo y tercer grado.

Es considerada como infracción de primer grado, la falta de remisión oportuna a la Autoridad Administrativa de Trabajo de la copia del padrón con el control mensual de los trabajadores portuarios, el consentimiento en el acceso de trabajadores no registrados, el incumplimiento de obligaciones formales del empleador, entre otros.

Se enmarcan dentro de las infracciones de segundo grado, la no-contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a favor de los trabajadores portuarios, los actos de obstrucción, inasistencia o abandono de las diligencias inspectivas, así como el nombramiento a los trabajadores portuarios en un lugar distinto del habilitado por la entidad administradora de puertos o el designado en forma común por los empleadores portuarios.

• EN EL 2005 SE IMPLEMENTARÁN NUEVOS FONDOS ADMINISTRADOS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)

Se tiene previsto que para el 2005 se introduzcan nuevos fondos, los que invertirán de acuerdo al grado de aversión al riesgo del afiliado. El Intendente del departamento de control de inversiones de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), Melvin Escudero señaló que a mediados del próximo año se comenzaría a aplicar el esquema de los fondos múltiples (multifondos) en el Sistema Privado de Pensiones. Al fondo de pensiones ya existente (Fondo II que invierte en papeles de riesgo mixto) se adicionarán dos más, el Fondo I que invertirá en instrumentos financieros de renta fija y el Fondo III que invertirá mayormente en acciones listadas en la Bolsa de Valores.

Uno de los principales fines de los multifondos es garantizar una adecuada diversificación del riesgo. En este sentido, una nueva alternativa que se presenta para las AFP es la inversión en instrumentos emitidos por patrimonios especiales o fideicomisos. Escudero estableció que las posibilidades de flexibilización en las inversiones de las AFP deben ir acompañadas de políticas prudenciales que garanticen la responsabilidad de las AFP ello con el objetivo de garantizar un manejo profesional de la gestión de los fondos.

ESSALUD

Continúa incumpliendo normas legales en materia de subsidios

Es lamentable que algunos funcionarios de ESSALUD persistan en exigir que la «Planilla de Pago» mensual de los haberes e ingresos de los trabajadores empleados contenga la información de los días trabajados y la exclusión de los días no remunerados por gozar de subsidio, considerando como referencia el "Período Calendario" del 1 al 30 ó 31 de cada mes.

Esto no es correcto pues, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14° del D.S. N° 001-98-TR, los empleadores deben registrar en la «Planilla de Pago» la información de un **"período mensual"**, lo que de acuerdo al Art. 8° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral toma como base 30 días, período que puede ser, por ejemplo, del día **24 de setiembre al 23 de octubre**.

La exigencia más grave de los funcionarios de ESSALUD es que, estaban requiriendo que los empleadores corrijan el PDT-SUNAT en cuanto a la data de los días trabajados en base al período "calendario" y no en función al «período» establecido por la empresa, por ejemplo del 24.09.2004 al 23.10.2004; exigencia esta que no corresponde a ley. No obstante indicaban que se mantengan las retribuciones declaradas en el PDT lo cual obviamente no corresponde al mes calendario. Esto tampoco es correcto y podría ocasionar más problemas para los empleadores y la SUNAT, pues existirán meses en que las remuneraciones declaradas serán mayores a los días trabajados y declarados y eso la SUNAT lo considerará un exceso que no será gasto deducible de rentas de tercera categoría.

Ahora ESSALUD deja esa exigencia y ha creado una Declaración Jurada del Empleador en la cual este debe indicar que la empresa ha presentado una «incorrecta declaración del PDT» con lo cual se complica aún más el tema.

ESSALUD está agravando más la situación. Esta entidad debe respetar la legalidad y el hecho de que es el empleador quien fija el **"período mensual"** de 30 días y no exigir que se reflejen en la planilla las retribuciones de un **mes calendario**. Lo que recibe el trabajador son remuneraciones mensuales que equivalen a un período de 30 días y no a los días exactos del mes calendario.

Con esta posición ESSALUD transgrede el principio elemental de lo devengado, pues si desea verificar que la empresa no pagó remuneraciones por los días de subsidio, para así aprobar el reembolso del subsidio que pagó el empleador es ajustado a derecho que dicha entidad exija a los empleadores que presenten una Declaración Jurada en la que se registre las Planillas de Pago y N° de PDT donde se han consignado los días de subsidio de un determinado certificado de incapacidad. De esta manera no se transgrede ninguna norma legal. En el futuro se podría incorporar esta data en el PDT SUNAT

Reiteramos que los días de subsidio después de la fecha de "corte" del período mensual no pueden estar reflejados en el mes calendario al que correspondieron sino en el "período" de 30 días considerado dentro del proceso de planilla.

Invocamos a las autoridades del Ministerio de Trabajo a tomar acciones inmediatas, pues con esta actitud ESSALUD desconoce derechos y la legalidad.

Es necesario que la Presidencia Ejecutiva de ESSALUD enmiende la actitud ilegal de algunos funcionarios, respete la legalidad y verifique el goce de subsidios, con la planilla, el período de pago y la tarjeta de asistencia o el medio de control respectivo.

Transcribimos la carta que ESSALUD viene cursando a los empleadores y la acotada Declaración Jurada la misma que no refleja lo que exige en verdad.

CARTA N° 237-NOTIF-A02-SGA y A-GSA-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004

Lima, 21 de Setiembre de 2004

Señores

.....

Lima.-

*Asunto: Validación del derecho con información del PDT
SUBSIDIO: 29.06.03/10.07.03*

Referencia:

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a ustedes para manifestarles que

de acuerdo a la normatividad vigente, el asegurado tiene derecho a percibir subsidios de incapacidad temporal y de maternidad, siempre y cuando durante dichos períodos subsidiados no realicen labor remunerada.

En efecto, el Reglamento de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado con D. S. N° 009-97-SA en su artículo 15° prescribe que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado; y en su artículo 15° indica que el subsidio por maternidad se otorgará por 90 días, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado.

Igualmente, la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2001 «Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas», aprobada por la Gerencia General

con Resolución N° 248-GG-ESSALUD-2001, en sus numerales 8.1.5 inciso b) y 8.2.5 establece que los subsidios por incapacidad temporal y por maternidad, respectivamente, se extinguen y pierden cuando el trabajador realiza labor remunerada durante el período de subsidio.

Esta exigencia legal para otorgar el derecho al asegurado, es comprobada por EsSalud a través de la información consignada por las entidades empleadoras en el Programa de Declaración Telemática-PDT 800 Remuneraciones, en que obligatoriamente deben consignar por cada trabajador el número de días efectivamente trabajados y las remuneraciones percibidas en el mes.

Por ello, cuando se identifica que los trabajadores por los cuales se solicita el reembolso de los subsidios mencionados, han laborado durante los períodos subsidiados según lo evidencia el PDT elaborado por su propia entidad empleadora, esta situación implica denegar el derecho.

Consiguientemente, agradeceré que efectúen en un plazo de 48 horas (Artículo 125° Ley N° 27444) las regularizaciones de sus PDT a que hubiere lugar, con relación a su trabajador de la referencia, y procedan a declarar en el PDT y pagar las aportaciones a EsSalud conforme a la normatividad vigente, precisándose que no son días trabajados los días subsidiados por incapacidad temporal (a partir del 21er día) y por maternidad, los cuales según lo establecido por el D. S. N° 004-2000-TR en su artículo 2° no determinan la obligación de la entidad empleadora de pagar las contribuciones correspondientes.

Atentamente,

JANNET SAAVEDRA VEGA
Jefe Agencia Centro Cívico
EsSalud

Anexo a la Carta Circular N° _____-GPSE-GDP-ESSALUD-2004

DECLARACIÓN JURADA

Yo, identificado con DNI N°, en mi condición de Representante Legal de la entidad empleadora, identificada con RUC N°, domiciliada en distrito de provincia de del departamento de, declaro bajo juramento que:

1. El Sr.(a), identificado con DNI N°, trabajador de esta entidad empleadora, no realizó labor remunerada durante el período subsidiado del/...../..... al/...../....., por un total de días subsidiados, por los cuales solicito el reembolso de incapacidad temporal () maternidad (), que se ha cumplido con pagar al referido(a) trabajador(a), acorde a la normatividad vigente.
2. Por limitaciones operativas o por falta de información y/o difusión oportuna, respecto a la declaración ante SUNAT, el referido trabajador(a), durante el precitado período subsidiado, **fue declarado incorrectamente en nuestro PDT 600 Remuneraciones (1)**, conforme sigue:

N° CITT	Período subsidiado			Declaración en el PDT del período subsidiado (#)	
	Del	Al	N° de días subsidiados	Mes	Total de días laborados
Ejemplo: 12564-23	12.04.03	08.05.03	27	Abr. 03 May. 03	30 30

(#) = Consignar el número de días efectivamente laborados, que se declaró en el PDT de los meses comprendidos en el período subsidiado.

En representación de mi entidad empleadora, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente declaración jurada, son verdaderos, sujetándome a verificación posterior y a las sanciones legales a que hubiere lugar en caso de falsedad en mi declaración.

Lima, de de 200.....

Firma y Sello del Representante Legal

Cargo ocupacional:

Nombre:

N° de DNI

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

Nota: Imprimir en papel membretado

Nota: (1) En nuestra opinión si se declara bajo juramento ese error necesariamente debería corregirse en el PDT 600 lo cual no es aceptable.

Se posibilitaría el libre cambio de AFP por parte del afiliado

Proyecto de Ley

Promovido por el congresista de Solidaridad Nacional Rafael Aíta Campodónico habría sido aprobado recientemente por la Comisión de Seguridad Social del Congreso, el Proyecto N° 11635/2004-CR que modifica el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (D.S. N° 054-97-EF).

De aprobarse la modificación propuesta, por el Pleno del Congreso, se estaría propiciando el libre tránsito del afiliado de una AFP a otra, sin más exigencia que la simple voluntad del interesado.

1. EL TEXTO ACTUALMENTE VIGENTE

El artículo 6° a que se hace referencia, a más de reconocer el derecho del trabajador a elegir libremente la AFP a la cual desea afiliarse, posibilita también el cambio de AFP cumpliendo previamente las siguientes condiciones:

a) Contar con seis o más cotizaciones consecutivas en la AFP de la cual se desea trasladar.

b) Informar a la AFP su deseo de trasladarse en la forma establecida en los reglamentos.

c) Abonar el importe por concepto de gastos de traspaso establecido por la Superintendencia.

El mismo artículo determina también los procedimientos para la afiliación inicial, así como la **responsabilidad** del empleador que contrata como independiente a una persona cuyos servicios tienen la calidad de trabajador dependiente.

Conviene recordar que el texto **reglamentario** del artículo 6° (Art. 44°) determinaba que la comunicación a la AFP sobre el cambio decidido debía ser efectuada con 80 días de anticipación.

A la vez, por Resolución SBS N° 589-2001 (artículo 2°) se estableció que el monto de la compensación por traspasos **no tendría costo alguno**. Asimismo, la Circular N° AFP-010-2001 de 09 de agosto de 2001 fijó el procedimiento operativo para llevar a cabo el traspaso de un afiliado de una AFP a otra.

Con anterioridad a la fecha antes indicada, se habían señalado las primeras pautas para regular el traspaso. En ese sentido se dieron la Resolución N° 335-95-EF/SAFP y sus modificatorias, entre las cuales tenemos la Resolución N° 450-97-EF/SAFP de 29 de diciembre de 1997, y más detalladamente el Subcapítulo VI ("Traspasos") del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP referido a Afiliación y Aportes (Resolución N° 080-98-EF/SAFP de 03.03.1998).

2. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO

El autor del proyecto hace referencia al texto original del Art. 6° del D.L. N° 25897 según el cual "... el trabajador puede elegir libremente la AFP, así como cambiar de AFP una o más veces si lo considera conveniente..." para dar a entender que, inicialmente, no se exigían mayores requerimientos que sólo fueron introducidos posteriormente, aunque en honor a la verdad el dispositivo original remitía la posibilidad del traspaso a "la forma y condiciones que establezcan los reglamentos".

El proyecto pretende asegurar al afiliado que su derecho a la libre elección no se limite a la primera opción, sino que se extienda permanentemente sin las exigencias de un número de cotiza-

ciones y de trámites dilatorios. Con ello -se afirma- "los operadores del mercado brindarán mayores elementos de competencia basado en un mejor servicio, lo cual repercutirá definitivamente en beneficio del afiliado".

Se afirma, también, que después de 10 años el sistema permite mejores opciones, que traen consigo mayor rentabilidad para el afiliado. Además -se dice- que **se dejará sin efecto el abono del afiliado por concepto de traspaso**, eliminándose así "un elemento restrictivo para tal fin". Sin embargo, como ya lo hemos visto líneas arriba, desde octubre del año 2001 se estableció costo cero para estos traspasos.

Finalmente, la exposición de motivos hace referencia a un lapso de 60 días para su entrada en vigencia, lo que permitiría una adecuada y oportuna elaboración de los procedimientos de traspaso que puedan corresponder.

3. COSTO-BENEFICIO

Se expresa en el Proyecto que la propuesta beneficiará directamente a todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP). También se afirma que se mejorará la rentabilidad de los fondos de pensiones así como también se brindará un mejor servicio al afiliado y se optimizará la administración de las cuentas individuales.

4. COMENTARIOS

- En principio no resulta inadecuado que la legislación sobre la materia propicie no sólo la libre adhesión a la AFP que el interesado haya escogido inicialmente, sino también que el afiliado no se encuentre limitado respecto a la posibilidad de variar la entidad que administra su fondo de pensiones.

- Consideramos también que pueden ser positivos los efectos de este derecho a cambiar de administradora, pues es posible que estas entidades tomen mayor interés en lograr mejores resultados económicos que favorezcan a sus afiliados y traten de reducir al máximo el monto de la retribución que cobran por la prestación de sus servicios.

- Sin embargo, el uso indiscriminado de este derecho puede convertirse en factor de inestabilidad si es que el afiliado se deja llevar fácilmente por elementos propagandísticos que no reflejen necesariamente una tendencia regular en cuanto a resultados.

- La proliferación de cambios de agentes previsionales realizada por un número considerable de afiliados puede afectar los resultados de las inversiones que llevan a cabo estas entidades, precisamente por la constante modificación que sufrirían sus montos.

Aportes en el Sistema Privado de Pensiones

La Superintendencia de Banca y Seguros, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 149° Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP informa lo siguiente:

1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de Noviembre de 2004.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO									
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Enero	1,09313562	1,07593391	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01653772	1,01259436	1,01395313
Febrero	1,07447399	1,07372343	1,02238223	1,02238223	1,02238223	1,02319080	1,01818825	1,01492541	1,01395313	1,01304708
Marzo	1,08277526	1,07741604	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386	1,01395313	1,01395313
Abril	1,07995460	1,07859360	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000	1,01350000	1,01350000
Mayo	1,08272712	1,07442175	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386	1,01395313	1,0139.5313
Junio	1,07995460	1,07321300	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000	1,01350000	1,0135.0000
Julio	1,08272712	1,07875366	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01550386	1,01395313	1,01395313
Agosto	1,07775502	1,07830587	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01500000	1,01395313	1,01395313
Setiembre	1,07415841	1,07702573	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	1,01550386	1,01350000	1,01350000
Octubre	1,07666392	1,08054049	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01500000	1,01395313	1,01395313
Noviembre	1,07320150	1,07829584	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	1,01550386	1,01350000	1,01350000
Diciembre	1,07479491	1,07439763	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01653772	1,01395313	1,01395313	

El factor A es calculado sobre la base de la tasa de interés moratorio efectiva mensual establecida en 1.35% para un período mensual de 30 días (Circular SBS N° AFP-024-2002).

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO			
	1993	1994	1995	1996
Enero	---	1,01935345	1,00720807	1,00784764
Febrero	---	1,01849219	1,00678146	1,00969344
Marzo	---	1,02125722	1,00722406	1,01138169
Abril	---	1,01994775	1,00958868	1,01384612
Mayo	---	1,01959898	1,01203842	1,01302151
Junio	---	1,01526101	1,01063219	1,00992002
Julio	---	1,01171127	1,00906057	1,00711165
Agosto	1,02583087	1,00945889	1,00760684	1,00883359
Setiembre	1,02332605	1,01187520	1,00804525	1,00920669
Octubre	1,02348880	1,01011332	1,00687239	1,00903208
Noviembre	1,01875705	1,00776812	1,00646538	1,00662534
Diciembre	1,01629637	1,00695919	1,00736649	1,00524519

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00). De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$FA_{v,t} = FM_{v}^{(N-5)/N} * FM_{v+1} * \dots * FM_{t-1} * FM_{t}^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.

FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.

V : Mes de vencimiento o aquel en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).

T : Mes de regularización o pago de la deuda.

N : Número de días que tiene el mes en cuestión.

X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Por tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar se determina de la siguiente forma:

$$\text{Deuda Actualizada} = \text{Deuda Original} + \{\text{Deuda Original} * (\text{FA "A"} + \text{FA "B"} - 2)\}$$

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN B: 1,00000000

2) Los intereses moratorios para los pagos vencidos durante el mes de Noviembre de 2004 empezarán a computarse a partir del sexto día hábil del referido mes.

Más información: WEB:<http://www.sbs.gob.pe/spp/fmrosidad.htm> En esta dirección web, se puede conocer el monto actualizado de su deuda previsional.

Impuesto a la Renta 2004: Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99) y Ley N° 27895

- **RENDA BRUTA DE QUINTA CATEGORÍA.** Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda". (TUO-LIR-99, Art. 34°).
- **DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORÍAS** (D.S. N° 145-2000-EF DE 26.12.2000) (D.S. N° 191-2002-TR-18.12.2002) (D.S. N° 192-2003-EF DE 23.12.2003)

AÑO	BASE DE CALCULO	1 UIT S/.	MONTO ANUAL A DEDUCIR
2002	7 UIT	3,100.00	S/ 21,700.00
2003	7 UIT	3,100.00	S/ 21,700.00
2004	7 UIT	3,200.00	S/ 22,400.00

- **TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2004**
Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales

RENDA GLOBAL IMPONIBLE (IR) TUO de la LIR, Art. 53° (D.S. N° 054-99-EF) y Ley N° 27513

BASE DE CÁLCULO	EQUIVALENCIA EN NUEVOS SOLES	TASA %	FÓRMULA PARA CALCULAR EL IMPUESTO (I)
HASTA 27 UIT	Hasta: S/ 86,400.00	15%	$I = (0.15 \times R)$
MÁS DE 27 UIT HASTA 54 UIT	Más de S/ 86,400.00 Hasta S/ 172,800.00	21%	$I = (0.21 \times R) - 5,184$
MÁS DE 54 UIT	Más de S/ 172,800.00	30%	$I = (0.30 \times R) - 20,736$

- **RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORÍA: (TUO-LIR-99, Art. 74°).**
 - 10% de la renta bruta abonada o acreditada. (Ver D.S. N° 003-2001-EF del 05.01.2001 – 06.01.2001).
 - Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga una relación laboral de dependencia, se consideran rentas de 5ta. categoría, se le aplicará las retenciones como si fuera de 5ta. categoría. (Dec. Leg. N° 870).

ANEXO N° 1: NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO
Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	TASA BÁSICA (a)	TASA ADICIONAL (b)	TOTAL (a+b)	IGV (c) 19%	COTIZACIÓN TOTAL (a+b+c)
ACTIV. INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.20%	1.23%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.20%	1.23%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.20%	1.23%
CONSTRUCCIÓN	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.25%	1.53%
EXTRACCIÓN DE MADERA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.25%	1.53%
PESCA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.25%	1.53%
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	IV	0.53%	1.02%	1.55%	0.29%	1.83%

Nota: No se ha modificado la Tabla con el IGV de 19% (Ley N° 28033 vigente desde el 01.08.2003).

ANEXO N° 2: DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACIÓN AL S.C.T.R.

1) DESCUENTO POR NÚMERO DE TRABAJADORES

N° DE TRAB. INSCRITOS	DESCUENTO AUTOMÁTICO (%)
DE 100 A 300	5%
DE 301 A 500	10%
DE 501 A 1000	15%
DE 1001 A 2000	20%
DE 2001 A 3000	25%
MÁS DE 3,000	35%

(*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

3) RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGÚN TASA DE RIESGO

TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR	TASA ADICIONAL %
Menor que 45	0,00
Entre 46 y 100	0,43
Entre 101 y 140	0,85
Entre 141 y 200	1,28
Entre 201 y 250	1,70
Entre 251 y 300	2,13
Entre 301 y 360	2,55
Entre 361 y 480	3,40
Entre 481 y 600	4,25
Entre 601 y 700	5,10
Entre 701 y 830	5,95
Más de 830	6,80

Tasa de Riesgo $\frac{\text{N° días perdidos}}{\text{N° Trabajadores}} \times 100$

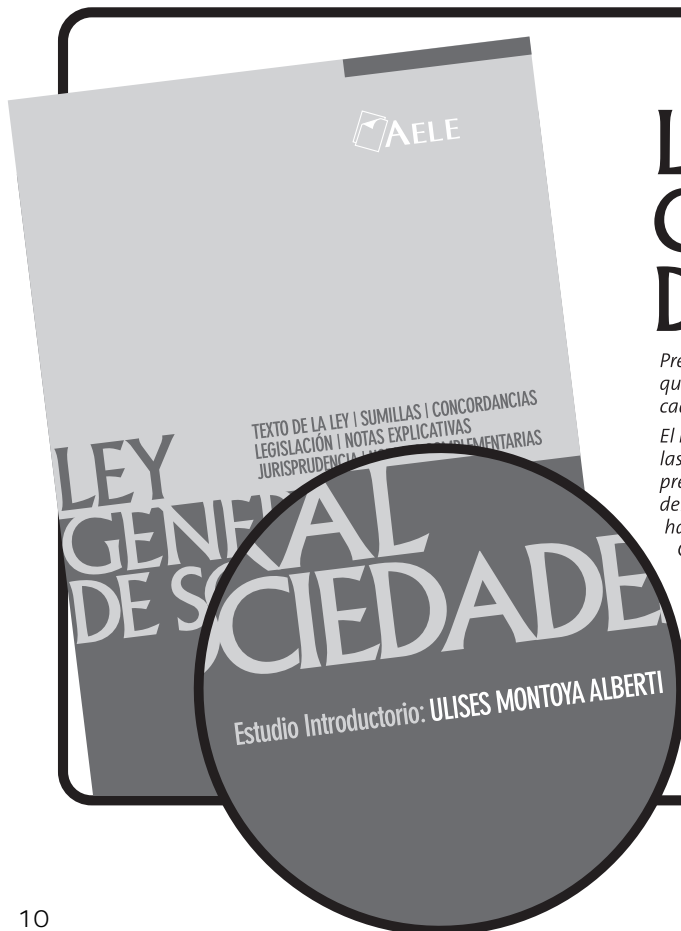
2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NIVEL	Descripción	Recargo / Descuento
NIVEL 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Recargo 10%
NIVEL 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Sin recargo ni descuento
NIVEL 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normatividad vigente.	Descuento 20%

Tasa de Riesgo: Indica el total de días perdidos (incapacidad temporal) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.
Días perdidos: Total de días de incapacidad temporal (descansos médicos) en un año por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
N° Trabajadores: Será el promedio de trabajadores sujetos a cotización en cada uno de los períodos de pago durante el año analizado.
Tasa adicional de Recargo o descuento: Será la cotización equivalente a la tasa de riesgo, establecida con la fórmula precedente y sustituirá a la Tasa adicional por riesgo presunto establecida a la suscripción del contrato.

4) APORTACIÓN MÍNIMA:

0,50%



LEY GENERAL DE SOCIEDADES



Presentamos esta obra completamente actualizada, con textos de fácil lectura que posibilitan la rápida ubicación del artículo que sea de su interés, mostrando cada disposición debidamente sumillada y con concordancias normativas.

El libro contiene sumillas de las sentencias casatorias de la Corte Suprema, de las resoluciones emitidas por el Tribunal Registral de Lima y Callao y de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en las sesiones del pleno del Tribunal Registral de la SUNARP publicadas en el diario oficial El Peruano hasta agosto de 2004, referidas a los distintos temas regulados por la Ley General de Sociedades.

Se han incluido como normas complementarias la Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, las leyes de la Micro y Pequeña Empresa (MYPES) y las decisiones de la CAN, por su relevancia, en el tema societario.

ASESORAMIENTO Y ANÁLISIS LABORALES S.A.C.
 Paseo de la República 6236, piso 1. Lima 18.
 ☎ 620-6204 / 620-6205 / 620-6206 / 447-5698
 Fax: 241-5657 e-mail: info@aele.com

Principales Dispositivos Legales

APRUEBAN FACTORES DE LIQUIDACIÓN «V» PARA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN VACACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LOS MESES DE JUNIO DE 2003 A MAYO DE 2004 (26.10.04) (279080)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 300-2004-INEI

Lima, 21 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfirió al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 022-94 INEI de fecha 18 de enero de 1994, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), creó el Factor de Liquidación «V» y aprobó la fórmula de reintegro por concepto de pago de la compensación vacacional; asimismo dispuso que el INEI publicará el Factor de Liquidación «V» cada vez que se produzca una variación en los jornales de construcción civil que afecte el monto de la compensación vacacional;

Que, mediante Auto Subdirectorial de la Subdirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 15 de setiembre de 2004, como resultado de la negociación directa del pliego de reclamos se dispuso el registro del Convenio Colectivo N° 131-2004 del 9 de setiembre de 2004, por acuerdo de Negociación Colectiva Acumulada de Construcción Civil en el Expediente Acumulado N° 38494-2004-DRPEL-DPSC-SDNC y que resuelve otorgar incrementos diarios, sobre el jornal básico de los trabajadores de Construcción Civil, que tendrá vigencia de un año a partir del 1° de junio de 2004;

Que, en consecuencia al haberse producido la última variación de los jornales de construcción civil, es necesario fijar el Factor de Liquidación «V» correspondiente a los meses de junio 2003 a mayo 2004;

Que, la Comisión Técnica de los Índices Unificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática está de acuerdo con el informe N° 02-09-2004-INEI/DTIE, el cual contienen los resultados de estos factores;

Con la opinión favorable de la Subjefatura de Estadística, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores de Liquidación «V» para el cálculo de la compensación vacacional de los trabajadores de construcción civil para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes a los meses de junio de 2003 a mayo de 2004, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producidas en el mes de junio de 2004, en la forma siguiente:

MES/AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN «V» A JUNIO 2004
Junio 2003	1,29
Julio 2003	1,29
Agosto 2003	1,29
Setiembre 2003	1,29
Octubre 2003	1,29
Noviembre 2003	1,29
Diciembre 2003	1,29
Enero 2004	1,29
Febrero 2004	1,29
Marzo 2004	1,29
Abril 2004	1,29
Mayo 2004	1,29

Artículo 2°.- Los Factores de Liquidación «V» precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94 INEI, donde «V» corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

Artículo 3°.- Los Factores de Liquidación «V» de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación «V» anterior.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

APRUEBAN PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA SOLICITAR LA DESAFILIACIÓN DEL SPP DE AQUELLOS EX TRABAJADORES AFILIADOS A UNA AFP COMPRENDIDOS EN ALCANCES DE LA LEY N° 28299 (28.10.04) (279206)

RESOLUCIÓN SBS N° 1750-2004

Lima, 26 de octubre de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 y su modificatoria, Ley N° 28299, se han implementado las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27803 establece los Beneficios del Programa Extraordinario, cuyo numeral 2) refiere la Jubilación Adelantada, bajo los alcances de lo dispuesto en los artículos 14° y 15° de la precitada ley;

Que la referida, Ley N° 28299, en su Disposición Complementaria y Final Única, ha dispuesto que podrán acogerse a los beneficios de la Jubilación Adelantada a la que se contrae el artículo 3° numeral 2) de la Ley N° 27803, aquellos ex trabajadores comprendidos en la Ley N° 25897, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, esto es, los afiliados a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) que cumplan con los requisitos de edad y años de aportaciones establecidos para el otorgamiento de una Jubilación Adelantada bajo el Régimen Pensionario del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), a la fecha de publicación de la última relación de ex trabajadores cesados irregularmente;

Que, a dicho efecto, resulta necesario dictar las disposiciones reglamentarias que permitan la desafiliación de las AFP de los trabajadores comprendidos bajo los alcances de la Ley N° 28299, a fin de cumplir la exigencia dispuesta por mandato de la ley;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento Operativo para solicitar la desafiliación del SPP de aquellos ex trabajadores afiliados a una AFP comprendidos bajo los alcances de la Disposición Complementaria y Final Única de la Ley N° 28299, modificatoria de la Ley N° 27803.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE DESAFILIACIÓN DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES (SPP), DE AQUELLOS EX TRABAJADORES AFILIADOS A UNA AFP COMPRENDIDOS BAJO LOS ALCANCES DE LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL ÚNICA DE LA LEY N° 28299, MODIFICATORIA DE LA LEY N° 27803

Alcance

Artículo 1°.- El presente reglamento operativo establece el procedimiento de desafiliación del SPP aplicable a los casos de ex trabajadores afiliados a las AFP que se encuentren bajo los alcances de la Disposición Complementaria y Final Única de la Ley N° 28299, modificatoria de la Ley N° 27803, en cuanto a tener derecho al beneficio de la Jubilación Adelantada de que trata el numeral 2) del artículo 3° de la Ley N° 27803.

Definiciones

Artículo 2°.- Para los efectos y alcances del presente procedimiento operativo, se utilizarán las

siguientes definiciones:

- AFP: Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
- Afiliados: aquellos ex trabajadores comprendidos bajo los alcances de la Ley N° 27803 y 28299 que estando afiliados a una AFP, presenten solicitudes de nulidad de afiliación por estar comprendidos bajo los alcances de la Disposición Complementaria y Final Única de la Ley N° 28299;
- Desafiliación SPP: situación que se produce cuando, por mérito de una resolución de nulidad de afiliación expedida por la Superintendencia, un trabajador deja de pertenecer a la AFP en la que estaba inscrito, desincorporándose del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP);
- Días: días útiles, salvo indicación expresa en contrario;
- ONP: Oficina de Normalización Previsional, entidad que administra el Sistema Nacional de Pensiones (SNP);
- SBS: Superintendencia de Banca y Seguros;
- SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, entidad que, para efectos del SNP, recauda los aportes destinados a la ONP.

Procedimiento

Artículo 3°.- El procedimiento de desafiliación al SPP por haberse acogido al beneficio de Jubilación Adelantada establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27803 y aplicable a aquellos ex trabajadores comprendidos bajo los alcances de la Disposición Complementaria y Final Única de la Ley N° 28299 - Ley que modifica la Ley N° 27803, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. De la presentación y trámite de las Solicitudes de Desafiliación al SPP

1.- El afiliado presenta una solicitud de desafiliación ante su AFP, indicando que se encuentra bajo los alcances de lo dispuesto en la Disposición Complementaria y Final Única de la Ley N° 28299, a cuyo efecto adjuntará lo siguiente:

a) Copia del documento de identidad;

b) Declaración Jurada mediante la cual declare conocer y cumplir con los requisitos para obtener pensión de Jubilación Adelantada en el SNP, cuyo Anexo forma parte integrante del presente procedimiento.

2.- La AFP, en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la solicitud, deberá verificar que el afiliado se encuentre comprendido en la relación de ex trabajadores que han solicitado jubilación adelantada bajo los alcances del numeral 2) del artículo 3° de la Ley N° 27803; y que ha sido comunicada previamente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

II. De la emisión de la resolución de desafiliación al SPP

3.- La AFP, una vez realizado el análisis y revisión de la documentación presentada por el afiliado, remitirá a la SBS, el último día de cada semana, la información del caso bajo el formato del Anexo XXXIII de que trata el inciso e) del artículo 52° del Título V del Compendio.

4.- La SBS, una vez recibida la documentación a que se refiere el numeral anterior, emite la correspondiente Resolución de nulidad de afiliación al SPP, notificando ello a la AFP. La emisión de la Resolución de nulidad y su respectiva notificación, no deberá exceder de los treinta (30) días calendario. En la misma resolución, la SBS dispondrá que se deje sin efecto el trámite de Bono de Reconocimiento que hubiere iniciado el ex trabajador. En caso el Bono de Reconocimiento ya hubiere redimido, la SBS, únicamente en la medida que el saldo permaneciera en la cuenta individual de capitalización del afiliado, dispondrá la devolución del monto correspondiente a la ONP, de acuerdo al procedimiento existente.

5.- La AFP, sobre la base de lo señalado en el numeral anterior, procede a lo siguiente:

a) Remite a la ONP, copia de la resolución de nulidad de afiliación, dentro de los cinco (5) días de emitida;

b) Notifica tal situación al afiliado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la resolución de nulidad de afiliación, de modo similar a lo establecido en el Anexo IX del Título V del Compendio;

c) Remite a la SUNAT, de acuerdo al cronograma establecido por dicha institución, el medio magnético correspondiente y de modo similar a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 105-2001/SUNAT, conteniendo la información de los aportes registrados en la cuenta individual de capitalización del afiliado, así como el pago correspondiente, en la forma, plazos y condiciones que tenga establecidos la SUNAT para tal efecto;

d) Notifica al último empleador del afiliado, a efectos de comunicarle la nueva situación previsional, de ser el caso. El plazo de esta notificación no deberá exceder los diez (10) días luego de declarada la resolución de desafiliación al SPP.

III. Del no otorgamiento de la pensión en el SNP

6.- En caso la ONP determine que al ex trabajador no le asiste el derecho a una pensión en el SNP, éste podrá solicitar su reafiliación al SPP o permanecer como asegurado en el SNP hasta cumplir con los requisitos de edad y años de aportación exigidos para acceder a una pensión en dicho sistema.

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OBTENER PENSIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, APLICABLE A LOS EX TRABAJADORES COMPRENDIDOS BAJO LOS ALCANCES DE LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL ÚNICA DE LA LEY N° 28299 - RESOLUCIÓN SBS N° 1750-2004

Lima, de de 200...

Mediante el presente documento, de conformidad con lo establecido en la Resolución SBS N° 1750-2004 y al amparo de lo establecido en la Disposición Complementaria y Final Única de la Ley N° 28299.

Declaro bajo Juramento lo siguiente:

1. Que, conozco los requisitos exigidos por el Sistema Nacional de Pensiones para obtener Pensión de Jubilación.
2. Que, cumplo con los requisitos exigidos por el Sistema Nacional de Pensiones para acceder a una Pensión de Jubilación.
3. Que, estoy incluido en los listados de beneficiarios de jubilación adelantada de conformidad con el numeral 2) del artículo 3° de la Ley N° 27803.

Atentamente,

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI N°

LEY N° 28369 (29.10.04) (279255)

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DEL PSICÓLOGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley regula el trabajo y carrera del psicólogo que presta servicios en el sector público y privado, cualquiera sea su régimen laboral.

Artículo 2°.- Profesión del psicólogo

El psicólogo es el profesional de la conducta humana, con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental de la persona humana, la familia y la comunidad, en el ámbito psico-social.

Artículo 3°.- Funciones

El psicólogo brinda atención profesional directa a la persona, la familia y la comunidad basada en el empleo racional y apropiado de la ciencia y la tecnología. Su actividad se orienta a la identificación, promoción, desarrollo y rehabilitación de las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todas las personas en el ámbito educativo, de salud, laboral, sociocultural, económico, recreativo y político. Desenvolviéndose, así mismo, en el área administrativa, docente y de investigación.

Artículo 4°.- Especialidades

El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en las siguientes especialidades: Psicología Clínica y de la Salud, Psicología Jurídica, Psicología Organizacional, Psicología Educativa, Psicología Policial-Militar, Psicología del Deporte, Psicología Social-Comunitaria, Psicología del Adulto Mayor, Psicología de las Emergencias y Desastres, Psicología de la Familia, Psicología de las Adicciones, Psicología Ambiental, Psicología Política y Psicología Penitenciaria, y otras que podrían crearse.

Artículo 5°.- Modalidades del ejercicio profesional

La profesión se ejerce:

a) Prestando atención, de modo directo e indirecto, a la población, con el objetivo de proteger y alentar una mejor calidad de vida y de desarrollo de todos los sectores de la población; y en el área asistencial brinda tratamiento psicológico especializado en los diferentes niveles de atención.

b) Con la actividad docente del psicólogo, en los diferentes niveles de la educación se desarrolla con sujeción a las normas y programas de los centros educativos públicos y privados, en este ámbito o en el de las entidades en que presta servicios realiza investigación científica y aplicada.

c) Con la asesoría a organizaciones sociales, centros educativos y de salud y otros, y en órganos de gobierno en la formulación de políticas de salud, educativas y sociales en los ámbitos de su competencia.

Artículo 6°.- Requisitos de la profesión

Para ejercer la profesión de psicólogo se requiere título profesional, estar inscrito y habilitado en el Colegio de Psicólogos.

El ejercicio profesional del psicólogo se desarrolla en concordancia con lo establecido en la presente Ley, en los Estatutos y el Código de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN DEL PSICÓLOGO

Artículo 7°.- Funciones específicas

Son funciones específicas del psicólogo:

a) Evaluación, diagnóstico, prevención, promoción y tratamiento psicológico en las diferentes especialidades.

b) Elaboración, administración, calificación e interpretación de materiales de evaluación e intervención psicológicos.

c) El diseño, la gestión y ejecución de proyectos en los ámbitos educativo, clínico, organizacional, social-comunitario, deportivo, recreacional, de la familia, de las adicciones, del adulto mayor, de las emergencias y desastres, político u otros de su actividad.

d) La dirección de servicios psicológicos en los ámbitos de sus especialidades.

e) Investigación psicológica de la problemática social existente que permita plantear alternativas basadas en la especialidad.

f) Participación como consultor y asesor especializado en programas y proyectos de su competencia.

Artículo 8°.- Participación en el desarrollo nacional

El psicólogo participa en el desarrollo nacional con la solución de problemas de su competencia en los distintos sectores de la actividad nacional, en especial en:

a) La promoción del desarrollo humano dirigida a lograr mejores niveles de vida y bienestar general.

b) La educación y comunicación social para la adquisición de hábitos adecuados vinculados al cuidado y bienestar personal, familiar y comunitario.

c) En la capacitación y formación de líderes y promotores de la comunidad.

d) En la elaboración, aplicación y evaluación de proyectos, planes y programas de su especialidad concordantes con las necesidades nacionales, regionales y locales en materia de atención y promoción de bienestar y la calidad de vida.

e) La política de fijar prioridades y criterios de intervención de los principales problemas psicológicos existentes y en riesgo de desarrollarse en cada una de las tareas del ejercicio profesional.

f) La administración, evaluación y control de las terapias psicológicas que se efectúan en las distintas áreas especializadas del ejercicio profesional.

g) La administración de justicia, en calidad de asesor o perito cuando se requiera su opinión especializada y como conciliador para la solución de conflictos, cuando tenga esa calidad.

CAPÍTULO III DE LA CARRERA

Artículo 9°.- Línea de carrera

El Estado garantiza la línea de carrera profesional del psicólogo, conforme a las normas que regulan la actividad pública. Las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de psicólogo, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera. En las entidades del sector público que cuenten con servicios psicológicos la dirección técnica debe estar a cargo de un psicólogo colegiado.

Artículo 10°.- Del derecho al ascenso

El ascenso al nivel superior en la carrera en el sector público se efectúa por concurso. Para el ascenso a cada nivel se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para cada nivel.

b) Tiempo de servicios.

c) Calificación profesional, académica y grado de especialización.

d) Desempeño laboral.

e) Evaluación del conocimiento y la experiencia.

f) Nivel de producción científico profesional.

El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos para el ascenso así como el contenido y características de la evaluación.

CAPÍTULO IV DEL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN

Artículo 11°.- Capacitación

La capacitación profesional permanente es inherente al trabajo del psicólogo y es promovida por las entidades de los sectores público y privado. Éstas, asimismo, fomentan la investigación científica.

Artículo 12°.- Registro de títulos

El Colegio de Psicólogos del Perú contará con un registro de psicólogos que posean título profesional y/o grados de Maestro y Doctor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El periodo de trabajo realizado en el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) es reconocido como tiempo de servicios para los efectos de ascenso.

SEGUNDA.- El poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su vigencia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ

Primer Viceministro del Congreso de la República

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES, FORMULARIO VIRTUAL N° 600 - VERSIÓN 4.0 (04.11) (279689)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 265-2004/SUNAT

Lima, 3 de noviembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT, precisada por la Resolución N° 133-2002/SUNAT, se señalaron los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas a través de los formularios virtuales generados por los PDT. Adicionalmente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 138-2002/SUNAT se señalaron nuevos sujetos obligados;

Que de otro lado, la Resolución de Superintendencia N° 110-2004-SUNAT aprobó las normas para la declaración y/o pago de la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, estableciendo que para efectuar la declaración de la referida Contribución se utilizaría el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600, aprobando además la versión 3.9 del mismo;

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal de Observancia Obligatoria N° 00419-3-2004 y su Resolución aclaratoria N° 00893-3-2004, se ha establecido que el pago de las retribuciones a las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) constituye un requisito para el goce o aplicación del crédito, contra las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) previsto en el artículo 15° de la Ley N° 26790, y la mora en el pago de tales retribuciones no ocasiona la pérdida del citado crédito, pues sólo diferirá su uso contra las aportaciones a ESSALUD del periodo en que se realiza el pago de dichas retribuciones;

Que por tal motivo, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600, que permita a los citados contribuyentes declarar el crédito contra las aportaciones al ESSALUD que hubiera sido diferido contra las aportaciones al ESSALUD;

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88° del TUO del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES.- Apruébase la nueva versión del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 - versión 4.0.

Artículo 2°.- VIGENCIA DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES.- Los sujetos obligados a presentar sus declaraciones a través del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 - versión 4.0, deberán utilizar la nueva versión a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, independientemente del periodo al que correspondan las declaraciones, salvo lo dispuesto en la Única Disposición Transitoria de la presente Resolución.

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación a las declaraciones rectificatorias correspondiente a períodos por los cuales exista la obligación de presentar la declaración a través de formularios virtuales.

Artículo 3°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES.- La nueva versión del PDT Remuneraciones, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Para tal efecto, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual deberán proporcionar el (los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Artículo 4°.- NORMAS SUPLETORIAS.- La utilización del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 - versión 4.0 y la presentación de la declaración generada por dicho medio, se registrarán por lo dispuesto en las Resoluciones de Superintendencia Núms. 002-2000/SUNAT, 143-2000/SUNAT, 109-2000/SUNAT, 129-2002/SUNAT y demás normas relacionadas a la presentación de declaraciones determinativas utilizando formularios virtuales generados por los PDT, así como la presentación de la declaración y el pago a través de SUNAT Virtual.

Artículo 5°.- VIGENCIA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 8 de noviembre de 2004.

ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- UTILIZACIÓN DEL PDT REMUNERACIONES, FORMULARIO VIRTUAL N° 600 - VERSIÓN 3.9 (Fe de Erratas: 06.11.2004)

Los contribuyentes que no tengan crédito contra las aportaciones al ESSALUD cuyo uso hubiera sido diferido, podrán hacer uso del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 3.9, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 110-2004/SUNAT hasta el 30 de noviembre del año 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

MODIFICAN RESOLUCIÓN REFERENTE A LAS NORMAS QUE REGULAN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (06.11.2004) (279884)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 056-2004-SEPS/CD

Lima, 3 de noviembre de 2004

VISTOS:

El Informe N° 107-2004/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, el Informe Jurídico N° 024-2004-SEPS/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Memorándum N° 245-2004-SEPS/IG de la Intendencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobada mediante Ley N° 26790, las Entidades Empleadoras pueden otorgar coberturas de salud a sus trabajadores mediante Planes de Salud contratados con Entidades Prestadoras de Salud (EPS);

Que, de conformidad con el artículo 14° de la citada Ley, la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, autoriza, regula y supervisa a las EPS; y, según el literal l) del artículo 5° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, le compete regular las modalidades y procedimientos de contratación de las EPS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2003-SEPS/CD se aprobaron las normas que regulan los contratos de prestación de servicios de seguridad social en salud para afiliados regulares y derechohabientes legales;

Que, es necesario precisar los plazos, condiciones y periodicidad que las EPS deben cumplir en la presentación a la SEPS de la información relacionada con los contratos antes mencionados;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, corresponde al Consejo Directivo aprobar los reglamentos y otras disposiciones de carácter general que sean de observancia obligatoria por el Sistema;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, corresponde al Superintendente velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y expedir las Resoluciones que correspondan;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 015-2004-SEPS de fecha 2 de noviembre de 2004, con el voto unánime del pleno y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 10° de la Resolución N° 071-2003-SEPS/CD en los términos siguientes:

"Artículo 10°.- Las Entidades Prestadoras de Salud se encuentran obligadas a presentar a la

SEPS, dentro de los primeros diez (10) días útiles de cada mes, una relación de los contratos y renovaciones que hubieran remitido en el mes inmediato anterior a las Entidades Empleadoras para la suscripción respectiva, así como las correspondientes Ficha de Actualización de la cotización (Anexo 2) y Nota Técnica (Anexo 3), en archivo electrónico".

Artículo 2°.- Modificar la Cláusula Décimo Octava de las Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud para Afiliados Regulares, Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 071-2003-SEPS/CD, en los términos siguientes:

"LA ENTIDAD EMPLEADORA proporcionará a LA EPS, en la forma y en los plazos que ésta determine, la información señalada en las Condiciones Particulares. LA ENTIDAD EMPLEADORA informará a LA EPS sobre la inclusión, la renuncia al Plan, el cese o la suspensión de la relación laboral del trabajador, dentro de los cinco (5) primeros días útiles del mes siguiente a la ocurrencia. Asimismo, LA ENTIDAD EMPLEADORA informará mensualmente a LA EPS sobre el monto total de la planilla de los trabajadores afiliados al Plan de Salud contratado, de acuerdo al Anexo 2. La información que LA EPS requiera deberá guardar una razonable relación con el objeto de este contrato.

De requerirse a LOS ASEGURADOS una declaración jurada de salud o la realización de un examen médico, éstos deben dar cumplimiento a dicha solicitud, pero en ningún caso pagarán el costo del citado examen médico, debiendo definirse en las Condiciones Particulares si será asumido por LA EPS o LA ENTIDAD EMPLEADORA. LA EPS no podrá rechazar dar cobertura a un asegurado basada en los resultados de tales exámenes o declaraciones, excepto en cuanto a la cobertura complementaria y beneficios adicionales dado que no son de contratación obligatoria.

LA ENTIDAD EMPLEADORA proporcionará a sus trabajadores afiliados, en el más breve plazo, copia del Plan de Salud ofertado, de las presentes Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares que le entregará LA EPS.

Previamente a la aplicación del reajuste de los aportes y copagos, dentro de los plazos acordados entre las partes, LA EPS deberá haber cumplido con presentar a LA ENTIDAD EMPLEADORA, los reportes de la siniestralidad, conteniendo la información mínima establecida en el Anexo 3, debidamente sustentada y analizada, señalando las medidas orientadas a la racionalización del gasto".

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR AUGUSTO DONAYRE CÁRDENAS
Superintendente

LEY N° 28378 (10.11.2004) (279995)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Derógase el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, establecido mediante la Ley N° 26969 y normas modificatorias, a partir del 1 de diciembre de 2004.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Legislación Sumillada

Del 24 de octubre al 10 de noviembre de 2004

TEXTO DE LOS DISPOSITIVOS ANTERIORES

1. Dejan en suspenso la obligación de las EPS de reportar trimestralmente a la SEPS la actualización de indicadores prestacionales (279020) (24.10.04)

Resolución de Intendencia General N° 053-2004-SEPS/IG de 20.10.2004. Ver anexo de Legislación.

TEXTO DE LOS DISPOSITIVOS ACTUALES

1. Aprueban Factores de Liquidación "V" para el cálculo de la compensación vacacional de trabajadores de Construcción Civil de los meses de junio de 2003 a mayo de 2004 (279080) (26.10.2004)

Resolución Jefatural N° 300-2004-INEI de 21.10.2004. Ver anexo de Legislación.

2. Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario (279097) (27.10.2004).

D.S. N° 013-2004-TR de 26.10.2004. Ver Análisis Laboral de Noviembre 2004.

3. Ley que modifica los artículos 236°, 237° y 238° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 27° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (279165) (28.10.2004).

Se dicta Ley N° 28367 de 27.10.2004 que modifica los artículos 236°, 237° y 238° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 27° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

4. Incorporan artículos al Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (279201) (28.10.2004)

Mediante Resolución de SBS N° 1748-2004 de 25.10.2004, se consideró que resulta necesario determinar las definiciones y los valores de los factores y de las cuentas de balance para la aplicación de los límites máximos de inversión por emisor y los límites máximos de inversión por emisión o serie, siendo necesario para tal fin modificar el Título VI del Compendio, es así como se resolvió incorporar los artículos 77a, 77b, 77c, 77d, 77e, 77f, 77g y 77h al Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

5. Aprueban capítulo y disposiciones del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referidos a costos, gastos y comisiones (279203) (28.10.2004).

Mediante Resolución de SBS N° 1749-2004 de 25.10.2004 se resolvió aprobar el Capítulo XII, la Décima Quinta y Décima Sexta Disposición Final y Transitoria del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración del Fondo de Pensiones referidos a "Costos, Gastos y Comisiones Generados por las Inversiones Realizadas en instrumentos u Operaciones de Inversión".

6. Aprueban Procedimiento Operativo para solicitar la desafiliación del SSP de aquellos ex trabajadores afiliados a una AFP comprendidos en alcances de la Ley N° 28299 (279206) (28.10.2004).

Resolución de SBS N° 1750-2004 de 26.10.2004. Ver anexo de Legislación.

7. Se Dicta Ley del Trabajo del Psicólogo (279255) (29.10.2004)

Ley N° 28369 de 28.10.2004. Ver anexo de Legislación.

8. Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva (279320) (29.10.2004)

Mediante Resolución Ministerial N° 265-2004-VIVIENDA, de 25.10.2004 se aprobaron los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva y Anexo N° 01 de los mismos que están contenidos en los cuadros que forman parte de la resolución.

9. Designan Vocal Provisional de la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima (279464) (30.10.2004)

Se dicta Resolución Administrativa N° 354-2004-P-CSJL/PJ de 26.10.2004 que designa al doctor Guillermo Emilio Nue Bobbio, Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Laboral de

Lima, como Vocal Provisional de la Primera Sala Laboral, en reemplazo de la Doctora Rosa Amelia Barreda Mazuelos, quien deberá retornar a su Juzgado de origen, además se designó al doctor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado Laboral de Lima, como Vocal Provisional de la Tercera Sala Laboral, en reemplazo del Doctor Sergio Alberto Venero Monzón, quien deberá retornar a su juzgado de origen.

10. Dictan disposiciones para el cumplimiento de la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral (279519) (31.10.2004)

Mediante Resolución N° 279-2004-TR de 28.10.2004 se dictaron las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de la Decisión N° 545 referentes al encargo de funciones de la oficina de Migración Laboral y la definición del trabajador migrante andino.

11. Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de Octubre de 2004 (279617) (02.11.04)

Resolución Jefatural N° 311-2004-INEI de 31.10.2004.

Año 2004 Mes	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Octubre	107.36	-0.02	3.19

12. Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de octubre de 2004 (279617) (02.11.04)

Resolución Jefatural N° 312-2004-INEI de 31.10.2004.

Mes/Año Base 1994	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Octubre 2004	165.203606	-0.02	4.89

13. Aprueban Directiva "Procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en las relaciones laborales del personal de INABIF" (279662) (04.11.2004)

Mediante Resolución de Gerencia General N° 388 de 19.10.2004 se aprobó la Directiva N° 002-2004-INABIF-GG «Procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en las relaciones laborales del personal del INABIF».

14. Aprueban nueva versión del PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600 – Versión 4.0 (279689) (04.11.2004)

Resolución de Superintendencia N° 265-2004/SUNAT de 03.11.2004. Ver anexo de Legislación.

15. Modifican resolución referente a las normas que regulan contratos de prestación de servicios de seguridad social en salud (279884) (06.11.04)

Resolución de Superintendencia N° 056-2004-SEPS/CD de 03.11.2004. Ver anexo de Legislación.

16. Se dicta Ley que modifica disposiciones de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú (279994) (10.10.04)

Mediante Ley N° 28377 de 09.11.2004 se modificaron las disposiciones de la Ley N° 26905 referente al Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

17. Se dicta Ley que deroga el Impuesto Extraordinario de Solidaridad (279995) (10.11.04)

Ley N° 28378 de 09.11.2004. Ver anexo de Legislación.

18. Declaran el 9 de noviembre como Día del Exportador a nivel Nacional (279996) (10.11.04)

Se dicta Decreto Supremo N° 024-2004-MINCETUR de 09.11.2004 que decreta el día 9 de noviembre de cada año, como el día del Exportador, a nivel nacional.

19. Aprueban Reglamento de Restaurantes (279997) (10.11.04).

Mediante D.S. N° 025-2004-MINCETUR de 09.11.2004 se aprobó el Reglamento de Restaurantes que consta de siete (7) capítulos, veintisiete (27) artículos, nueve (9) disposiciones transitorias, complementarias y finales, cinco (5) anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.